

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN,
RESOLUCIÓN No. ANTAI-DAI-104-2022. Panamá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 7 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de efectuar estadísticas, reportes, evaluaciones e informes a la ciudadanía, periódicamente de todas las instituciones relativas al cumplimiento de la Ley de Transparencia, el Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención, previstas en convenciones, tratados, programas convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

De igual forma el numeral 32 del precitado artículo, hace referencia a la atribución que tiene esta Autoridad de fiscalizar y ser la Autoridad rectora del cumplimiento de la Ley de Transparencia, así como de todos los convenios, convenciones, acuerdos, compromisos, disposiciones, tratados, programas y cualquier otro de orden nacional e internacional en los temas de prevención contra la corrupción que le competen.

ANTECEDENTES:

Que, mediante el correo electrónico [REDACTED], denuncian ante esta Autoridad la no publicación obligatoria en formato de datos abiertos establecida en el Decreto No. 511 de 24 de noviembre de 2017, por parte de la **AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL**, referente a la rendición de cuentas, en cuanto al uso de sus fondos y que tampoco utilizan dichos fondos para su razón de ser.

DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Que, esta Autoridad, tiene entre sus atribuciones y facultades fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información, entre otras;

Que, los Datos Abiertos de Gobierno de la República de Panamá se definen como los datos recolectados y/o producidas por las instituciones públicas; puestos a disposición de los ciudadanos en formatos abiertos, para que pueden ser reutilizados y redistribuidos por cualquier persona, para cualquier propósito, incluyendo rehuso comercial, libre costo y sin restricciones, con el fin de posibilitar la lectura, el seguimiento y combinación con otras fuentes de información para generar nuevos servicios de valor;

Que, en este sentido, conforme al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 511 de 24 de noviembre de 2017, que establece:

“Artículo 2. Se reconoce a los Datos Abiertos de Gobierno como una de las políticas de transparencia en todas las instituciones públicas con el propósito de facilitar el acceso a la información de carácter público que genera el Estado, fomentar su uso y reutilización en pro de la transparencia, la interoperabilidad del Gobierno, el mejoramiento e innovación de los servidores públicos y la rendición de cuentas con sujeción a las restricciones que establece la Ley.

El proceso que nos ocupa tuvo su génesis cuando por medio del correo electrónico [REDACTED] denuncian la no publicación obligatoria en formato de datos abiertos establecida en el Decreto No. 511 de 24 de noviembre de 2017, por parte de la **AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL**, referente a la rendición de cuentas, en cuanto al uso de sus fondos y que tampoco utilizan dichos fondos para su razón de ser.

En este contexto, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley N°6 de 22 de enero de 2002, le imponen a las Instituciones del Estado la obligación de disponer y publicar en sus respectivos sitios de internet información actualizada respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

“Artículo 9. En atención al principio de publicidad, las instituciones del Estado están obligadas a tener disponible en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet y a publicar periódicamente, información actualizada respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- 1. El reglamento interno actualizado de la institución.*
- 2. Las políticas generales de la institución, que formen parte de su plan estratégico.*
- 3. Los manuales de procedimientos internos de la institución.*
- 4. La descripción de la estructura organizativa de la institución.*
- 5. La ubicación de documentos por categorías, registros y archivos de la institución, y el funcionario responsable de éstos.*
- 6. La descripción de los formularios y reglas de procedimiento para obtener información de la institución y dónde pueden ser obtenidos.*

Artículo 10. El Estado informará a quien lo requiera sobre lo siguiente:

- 5
1. **Funcionamiento de la institución, decisiones adoptadas y la información relativa a todos los proyectos que se manejen en la institución.**
 2. **Estructura y ejecución presupuestaria, estadística y cualquier otra información relativa al presupuesto institucional.**
 3. **Programas desarrollados por la institución.**
 4. **Actos públicos relativos a las contrataciones públicas desarrolladas por la institución."**

Artículo 11. Será de carácter público y de libre acceso a las personas interesadas, la información relativa a la contratación y designación de funcionarios, planillas, gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros, de los funcionarios del nivel que sea y/o de otras personas que desempeñen funciones públicas."

Cabe señalar que esta Autoridad en conjunto con la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, a través de la Resolución No. ANTAI-008-2022 de 16 de mayo de 2022, conforme al Decreto Ejecutivo 511 del 24 de noviembre de 2017, desarrollaron el manual de usuario de la plataforma de monitoreo de transparencia, el cual dicta los lineamientos generales para la publicación de la información y los datos de la administración pública; facultando a esta Autoridad como la institución pública encargada de dictar las directrices para la implementación de los datos abiertos de gobierno, las cuales serán de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Resolución No. ANTAI-DS-008-2022 de 16 de mayo de 2022.

Que el artículo 41 de la Ley N°33 de 25 de abril de 2013, relativo al incumplimiento y sanciones, establece lo siguiente:

"Artículo 41. Cuando se compruebe que el servidor público incurrió en el incumplimiento sobre el derecho de acceso a la información y de las disposiciones de la Ley de Transparencia, la Autoridad mediante resolución motivada ordenará el cumplimiento de las disposiciones correspondientes y podrá aplicar las sanciones previstas en esta Ley al funcionario responsable."

Es importante indicar, que lo establecido en la Resolución No. ANTAI-008-2022 de 16 de mayo de 2022, alcanza a todas las instituciones del Estado, incluyendo las pertenecientes al Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Ministerio Público, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, los municipios, gobiernos locales y juntas comunales, a adoptar e implementar el uso de la plataforma de monitoreo de transparencia, para la correcta publicación de la información y los datos generados.

De igual manera consta en el expediente a foja 2 el informe secretarial de 30 de agosto de 2022, el cual manifiesta que en el monitoreo realizado por la Dirección de Acceso a la Información la **AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL** se mantiene al 100% en el mes de julio 2022. Por lo anterior podemos indicarle que, si desea obtener información referente a la rendición de cuentas y el uso de sus fondos por parte de la **AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL**, puede acceder a su página web en la específicamente en la sección de transparencia.

Lo anterior impide que esta Autoridad pueda pronunciarse, respecto al incumplimiento de publicar en el formato de datos abiertos; Dadas las consideraciones expuestas, la denuncia deviene en inadmisibles, por lo cual en ese sentido se procederá.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información,

DISPONE:

PRIMERO: NO ADMITIR, la denuncia presentada mediante el correo electrónico [REDACTED], contra la **AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL**; toda vez, que la información se encuentra publicada en la sección de Transparencia de dicha Autoridad.

SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución.


TERCERO: ADVERTIR, que, contra la presente resolución, cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR el cierre y archivo del expediente DAI-194-22.

Fundamento de Derecho:

Ley No.33 del 25 de abril de 2013;
Ley No.6 de 22 de enero de 2002,
Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase.



**LIC. ORLANDO CASTILLO D.
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO**

Exp. DAI-094-22
OC/JP/LD